

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de solicitud de terminación de proceso, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se han recibido solicitud de remanentes- Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2749 C.S.

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00682

Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma,
el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el EDIFICIO VICENZA P.H. , en contra de la señora CAROLINA SANTANILLA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.602.689 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la demandada.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 DIC 2022 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO